

## ANEXO 9B EXPROPIACIÓN

Las Partes confirman su común entendimiento de que:

- (a) Un acto o una serie de actos de una Parte no pueden constituir una expropiación a menos que interfiera con un derecho de propiedad tangible o intangible de una inversión.
- (b) El Artículo 9.12.1 aborda dos situaciones. La primera es la expropiación directa, en donde una inversión es nacionalizada o de otra manera expropiada directamente mediante la transferencia formal del título o del derecho de dominio.
- (c) La segunda situación abordada por el Artículo 9.12.1 es la expropiación indirecta, en donde un acto o una serie de actos de una Parte tienen un efecto equivalente al de una expropiación directa sin la transferencia formal del título o del derecho de dominio.
  - (i) La determinación de si un acto o una serie de actos de una Parte, en una situación de hecho específica, constituye una expropiación indirecta, requiere de una investigación factual, caso por caso, que considere entre otros factores:
    - (A) el impacto económico del acto gubernamental, aunque el hecho de que un acto o una serie de actos de una Parte tenga un efecto adverso sobre el valor económico de una inversión, por sí solo, no establece que una expropiación indirecta haya ocurrido;
    - (B) la medida en la cual la acción del gobierno interfiere con expectativas inequívocas y razonables de la inversión; y
    - (C) el carácter de la acción gubernamental, incluyendo sus objetivos y contexto. Consideraciones relevantes podrían incluir si el inversionista soporta una carga desproporcionada, tal como sacrificio especial, que excede lo que el inversionista o la inversión debió esperar soportar por el interés público.
  - (ii) Salvo en circunstancias excepcionales, como por ejemplo cuando una medida o serie de medidas tiene un efecto extremo, severo o desproporcionado a la luz de su propósito, no constituyen expropiaciones indirectas los actos regulatorios no discriminatorios de una Parte que son diseñados y aplicados para proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad, el medioambiente y las medidas de política inmobiliaria (por ejemplo, medidas para mejorar las condiciones de vivienda de titulares de bajos recursos)<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Para mayor certeza, la lista de “objetivos legítimos de bienestar público” en el subpárrafo (c)(ii) no es exhaustiva.